

Índice



Nº 216. Viernes 8 de noviembre de 2019 [\[PÁG 2\]](#)

ORDEN de 4 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2008, que establece las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y aprueba los módulos de consumo medio de la gasolina profesional utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicomcombustibles.



Consulta de la DGT [\[PÁG 4\]](#)

IRPF. Trabajador QUE PERCIBE UNA indemnización por todos los años trabajados en las empresas del grupo



El Notariado Informa [\[PÁG 6\]](#)

Datos. Los préstamos hipotecarios para la compra de viviendas crecen en septiembre un 10,2% interanual mientras se estabiliza el número de compraventas

ORDEN de 4 de noviembre de 2019, por la que se modifica la [Orden de 2 de diciembre de 2008](#), que establece las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y aprueba los módulos de consumo medio de la gasolina profesional utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicomcombustibles. [\[ver\]](#)

La [Ley 17/2019, de 9 de mayo, por la que se fija el tipo cero aplicable a la entrega, importación, arrendamiento o ejecución de obra de determinados vehículos en el Impuesto General Indirecto Canario, y se establece el régimen de devolución del combustible profesional en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo](#) (BOC nº 94, de 17 de mayo), ha introducido una modificación del artículo 12 bis de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

La citada modificación ha supuesto extender el ámbito objetivo de la devolución parcial del impuesto especial autonómico sobre combustibles (actualmente limitado al "gasóleo profesional" consumido por transportistas y agricultores) a la "gasolina profesional" consumida por estos colectivos, siempre que en este último caso se trate de vehículos híbridos eléctricos o vehículos bicomcombustibles, tal y como se definen en el artículo 12 bis, apartado 7, de la Ley reguladora del tributo.

...

Disposición transitoria única.- Régimen de presentación declaración censal.

Uno. Los beneficiarios que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles que grava la "gasolina profesional", utilizada en vehículos híbridos eléctricos y vehículos bicomcombustibles afectos al desarrollo de las actividades de agricultura y transporte, **deberán presentar la correspondiente declaración censal antes del día 25 de noviembre de 2019, aunque la misma tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2019** siempre que en dicha fecha se cumplieran las condiciones y los requisitos que generan el derecho a la devolución.

Dos. **Aquellos sujetos que, a fecha 1 de julio de 2019, ya vinieran percibiendo la devolución parcial** del impuesto que grava el "gasóleo profesional" utilizado en maquinaria, artefactos y vehículos afectos al desarrollo de las actividades de agricultura y transporte, no deberán presentar la declaración a que se refiere el apartado anterior salvo que resulte preciso para dar de alta algún vehículo híbrido eléctrico o bicomcombustible que origine el derecho a la devolución parcial del impuesto que grava la gasolina profesional.

No obstante lo anterior, los mencionados sujetos **sí deberán presentar la correspondiente declaración de baja o modificación de datos censales, conforme al nuevo modelo "Modelo 435: dedaración combustible profesional"**, si así resultara procedente de acuerdo con las normas generales contenidas en la Orden de 2 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias pero tendrá efectos desde el día 1 de julio de 2019.

...

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Trabajador que percibe una indemnización por todos los años trabajados en las empresas del grupo.

Indemnizaciones
por despido

Resumen: La jurisprudencia del Tribunal Supremo al configurar la doctrina de los grupos de empresas en las relaciones laborales, parte del entendimiento de que estamos en presencia de un único empleador, y en estas ocasiones el número de años de servicio a considerar son los trabajados para el grupo, en cuanto empleador, por lo que la cuantía de la indemnización exenta se calculará teniendo en cuenta esta variable

Fecha: 10/09/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V2359-19 de 10/09/2019](#)

CONSULTAS/IRPF

Hechos:

Trabajador de una empresa desde el año 2007, pero solo desde 2015 trabaja en España. Desde 2007 a 2015 trabajó en otras empresas del grupo (empresas de Ecuador y Chile).

Es posible que, en 2020, perciba una indemnización por todos los años trabajados.

La DGT:

En relación con la antigüedad del trabajador hay que señalar que es doctrina reiterada de este Centro Directivo, que a efectos del cálculo de la indemnización exenta, el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización; es decir, que el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido, y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.

En este sentido, debe recordarse que una cosa es la antigüedad y otra distinta es el número de años de servicio a los que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Supremo, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia de 21 de marzo de 2000 donde se señala de forma expresa que “el tiempo de servicios que debe computarse a efectos del cálculo de la indemnización por despido improcedente guarda relación con el de trabajo realizado, de modo que la antigüedad reconocida fuera de éste módulo, solamente incide en el cálculo de la indemnización por despido, cuando fuera, así, expresamente reconocida por pacto individual o en el orden normativo aplicable”.

Debe matizarse que aún en el caso a que se refiere esta sentencia, que se reconozca con pacto individual o colectivo, o por la normativa aplicable, una determinada antigüedad a efectos de la indemnización por despido, la exención sólo alcanzaría al número de años de servicio efectivamente prestados al mismo empleador, y no aplicándose la misma al resto de la indemnización.

En este punto debe abordarse el tratamiento de las indemnizaciones por despido en el marco de los grupos de empresas en el ámbito de las relaciones laborales, que han sido configurados por el Tribunal Supremo en torno a una serie de requisitos, destacando entre otros: 1) el funcionamiento integrado o unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo; 2) la prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, a favor de varios empresarios...etc.

Como se ha señalado con anterioridad, la cuantía de la exención depende de un dato objetivo: que su importe sea, estrictamente, aquél al que tendría derecho el contribuyente en ausencia de todo pacto o convenio, individual o colectivo.

En consecuencia, cuando estamos en presencia de indemnizaciones satisfechas por el empleador en el seno de un grupo de empresas desde la óptica laboral, igualmente deberá cuantificarse la indemnización obligatoria de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

En estos casos, al igual que en los anteriores, la indemnización exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dependerá del número de años de servicio que deban tenerse en cuenta: los prestados en la última empresa del grupo en la que el contribuyente ha prestado sus servicios o los prestados en el seno del grupo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo al configurar la doctrina de los grupos de empresas en las relaciones laborales, parte del entendimiento de que estamos en presencia de un único empleador, y en estas ocasiones el número de años de servicio a considerar son los trabajados para el grupo, en cuanto empleador, por lo que la cuantía de la indemnización exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se calculará teniendo en cuenta esta variable.

Por último, de existir un grupo de empresas como empleador, la justificación de la concurrencia de los requisitos jurisprudenciales antes referidos así como la antigüedad del trabajador en las distintas empresas de un grupo **podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho**, si bien, corresponderá a los órganos de inspección y gestión de la Administración Tributaria su valoración.

El Notariado informa

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Los préstamos hipotecarios para la compra de viviendas crecen en

Datos

septiembre un 10,2% interanual mientras se estabiliza el número de compraventas

Resumen: ...

Fecha: 07/11/2019

Fuente: web del CG del Notariado

Enlace: [accedir](#)

CONSULTAS/CATALUNYA

Hoy se han hecho públicos los datos del Centro de Información Estadística del Notariado referentes a septiembre. Esta información proviene de las operaciones hipotecarias, inmobiliarias y mercantiles autorizadas ante notario en dicho período.

Compraventa de vivienda: La compraventa de vivienda se situó en septiembre en 42.538 transacciones, lo que supone una estabilización del mercado (0,0%).

El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.444 €, lo que supone una caída del 1,0% interanual.

Préstamos hipotecarios: Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda aumentaron un 10,2% interanual en septiembre, hasta los 21.055 nuevos préstamos. Su cuantía media experimentó una caída del 4,7% en términos interanuales, hasta los 136.981 €.

Constitución de sociedades: El número de sociedades constituidas en septiembre fue de 6.667, lo que representa una caída interanual del 4,9%. El capital promedio de las mismas ascendió un 6,9%, hasta los 16.915 €.

[VER DATOS ÍNTEGROS](#)